

**INSTRUCCIONES DE 22 FEBRERO DE 2021 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN HUELVA SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (ANEAE) EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL PARA EL CURSO 2020/2021.**

En aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 17/2007, de 10 diciembre, de Educación de Andalucía, en el Decreto 21/2020 de 17 de febrero y en la Orden de 20 de febrero de 2020, que regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, modificados por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero, el Calendario general del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Deporte, y la normativa específica para la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales (Decreto 147/2002 de 14 de mayo y Orden de 19 de septiembre de 2002), esta Delegación Territorial, con el objeto de coordinar las actuaciones y llevar a cabo una adecuada escolarización y matriculación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el **curso académico 2021/2022**, dicta las siguientes instrucciones:

**1. Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ANEAE).**

- Se considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 113.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado de forma tardía al sistema educativo o por condiciones personales

Dirección Delegación  
00000 – Ciudad  
T: 000000000  
[direccion-email@dominio.es](mailto:direccion-email@dominio.es)



FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





o de historia escolar. (artículo 31.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, modificado por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero).

- A los efectos de la admisión se entiende que el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa es aquel que precisa acciones de carácter compensatorio por pertenecer a núcleos familiares en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género y el alumnado víctima directa de acto terrorista o familiar hasta el primer grado por consanguinidad, así como los menores que estén sujetos a tutela o guarda por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores o que procedan de adopción, y los hijos e hijas de familias que se dediquen a tareas agrícolas de temporada o a profesiones itinerantes. (artículo 31.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, modificado por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero).

- La escolarización, de acuerdo con el Decreto 147/2002 de 14 de mayo, se llevará a cabo en función de:
  - Los puestos escolares vacantes.
  - Las características de cada alumno o alumna.
  - La especialización de los Centros
  - Los recursos disponibles en los Centros.
  - La solicitud de los representantes legales del alumno o alumna.

- La Delegación Territorial deberá reservar (**Anexos VIII Y X** de las Instrucciones Generales) hasta el final de periodo de matrícula un máximo de tres puestos escolares vacantes por unidad para la atención de este alumnado (artículo 32.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, modificado por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero), que se distribuirán entre alumnado DES (alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa: aquel que precisa acciones de carácter compensatorio por pertenecer a núcleos familiares en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género y el alumnado víctima directa de acto terrorista o familiar hasta el primer grado por consanguinidad, así como los menores que estén sujetos a tutela o guarda por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores o que procedan de adopción, y los hijos e hijas de familias que se dediquen a tareas agrícolas de temporada o a profesiones itinerantes), alumnado DIS o de NEE (el que afronta barreras que limitan su

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje) y alumnado AC (con altas capacidades intelectuales). Las reservas de alumnado AC solo se tendrán en cuenta en la entrada de alumnado de 1º de ESO.

- La **reserva DES** se aplicará preferentemente a los centros adscritos a Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión en los que sea necesario implementar acciones de carácter compensatorio en la admisión del alumnado en las mencionadas circunstancias, que se acreditarán mediante la correspondiente **certificación** emitida por los servicios sociales comunitarios, municipales o, en su caso, por la Administración Pública que corresponda, según lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden de 20 de febrero de 2020.
- La **reserva DIS o de NEE** se aplicará preferentemente a los Centros que escolarizan alumnado con discapacidad auditiva, discapacidad motriz y con trastornos del espectro autista, así como en aquellos que disponen de recursos especializados de monitor o monitora de educación especial o de educador o educadora de disminuidos o disminuidas. La acreditación necesaria para optar a la reserva DIS o de NEE será el **dictamen de escolarización** emitido por parte del Equipo de Orientación Educativa. En caso de no disponer de dicho dictamen, deberá comunicar tal circunstancia al formalizar la solicitud de admisión y autorizar la elaboración del dictamen. Cuando el alumnado presente trastorno del desarrollo, esta circunstancia se acreditará mediante informe de Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) correspondiente.
- La **reserva de Altas Capacidades Intelectuales** se aplicará exclusivamente en 1º de ESO al alumnado, que previa supervisión de los EOE, figure grabado previamente como tal en el sistema de información Séneca.
- La adjudicación de las plazas reservadas al alumnado ANEAE, tanto DES, DIS o NEE como AC, se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida por aplicación de los criterios de admisión y, en su caso, a los criterios de desempate.

Hay que aclarar que **se debe acceder a una de las plazas reservadas solo y exclusivamente en el caso de que el alumno/a no obtengan plaza por la puntuación obtenida de la aplicación del baremo a sus circunstancias personales, previa gestión de las solicitudes por parte del centro. El alumnado**

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



**con estas características procedente de centros adscritos tampoco ocupará las plazas reservadas, ya que se considera a todos los efectos alumnado del propio centro.**

## **2. Admisión del alumnado con necesidades educativas especiales.**

- Al alumnado al que se refieren estas instrucciones que accede por primera vez al Sistema Educativo, bien en el 2º ciclo de Educación Infantil bien en Educación Primaria, se le realizará con anterioridad a su matriculación en el centro, un dictamen de escolarización por parte del Equipo de Orientación Educativa correspondiente, que se grabará en el sistema de información Séneca.

Este dictamen se ajustará al modelo que, como anexo, se incluye en la Orden de 19/09/2002, por la que se regula la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y siempre deberá ir acompañado del registro de datos (en formato papel) del Estudio Estadístico del alumnado con discapacidad física, psíquica o sensorial que elaboran los Equipos de Orientación Educativa.

- Las modalidades de escolarización, de acuerdo con el artículo 15.3 del Decreto 147/2002, serán las siguientes:
  - En un grupo ordinario a tiempo completo.
  - En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
  - En un aula de educación especial, en un centro docente ordinario o específico.
- El Equipo de Orientación Educativa, tras la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna, informará a sus representantes legales sobre el contenido del dictamen de escolarización y recabará su opinión por escrito. Asimismo:
  - Les informará sobre los centros que reúnan los recursos personales y materiales adecuados para garantizar la atención educativa integral del alumno o alumna, cuando en el centro solicitado no puedan ser adecuadamente atendidas sus necesidades educativas especiales.
  - Informará, en su caso, a la Comisión Territorial de Garantías de Admisión de los casos estudiados en los centros que pertenezcan al ámbito de trabajo de la misma para garantizar la adecuada escolarización del alumno/a.

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



- En aquellos casos en los que los recursos existentes en los centros de la zona de influencia a efectos de escolarización no fueran adecuados para la escolarización del alumno o alumna remitirá, a través del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, el dictamen de escolarización, junto con la opinión de los representantes legales, a la Comisión Provincial de Garantías de admisión con el fin de garantizar la adecuada escolarización del alumno o alumna.
  - En aquellos dictámenes que se lleven a cabo fuera de los plazos ordinarios establecidos, el dictamen se remitirá, a través del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, al Servicio de Planificación y Escolarización con el fin de que la Delegación Territorial resuelva la adecuada escolarización del alumno o alumna.
- 
- El alumnado con necesidades educativas especiales por afrontar barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, podrá escolarizarse en los centros de educación primaria hasta los catorce años.
  - El Equipo de Orientación Educativa procederá, en la escolarización inicial en educación secundaria obligatoria del alumnado que promoció desde la educación primaria, a la revisión del dictamen sobre la modalidad de escolarización adoptada y elaborará un dictamen actualizado teniendo en cuenta el resultado de la evaluación continua, la revisión conjunta de cada caso por dicho Equipo y la opinión del profesorado que le ha atendido en el último curso.
  - La Delegación Territorial podrá llevar a cabo una adaptación del horario de permanencia del alumnado afectado por discapacidad escolarizado en centros ordinarios de educación secundaria en un aula de educación especial o en un centro específico.
  - El límite de edad de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial en los centros específicos de educación especial y en los centros docentes de educación secundaria, cursando la enseñanza básica, se establece en los veintiún años de acuerdo con lo recogido en el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y en el artículo 2.11 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, modificado por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero.

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



- Para favorecer el agrupamiento de hermanos y hermanas, la Delegación Territorial, a solicitud de los tutores o guardadores legales y una vez finalizado el procedimiento ordinario de admisión, podrá autorizar la matriculación de los hermanos o hermanas en el centro en el que se encuentre matriculado el alumnado con necesidades educativas especiales (artículo 33.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, modificado por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero).

### **3. Criterios para la organización de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE).**

- La Delegación Territorial podrá organizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva o motriz, con carácter preferente, en determinados centros ordinarios, cuando la respuesta educativa requiera equipamiento singular o la intervención de profesionales de difícil generalización. Asimismo, para garantizar una oferta educativa sectorizada de escolarización del alumnado con trastorno del espectro autista o con discapacidad motriz, podrán especializar determinadas aulas específicas de educación especial en centros ordinarios de educación primaria o de educación secundaria.
- Una vez concluido el procedimiento de admisión del alumnado, la Delegación Territorial llevará a cabo la organización de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales de nuevo ingreso que no ha obtenido plaza en los centros solicitados por carecer éstos de los recursos adecuados o por cualquier otra causa.

### **4. Organización provincial de la respuesta educativa al alumnado que precisa acciones de carácter compensatorio (DES), con necesidades educativas especiales (DIS) y alumnado con Altas Capacidades intelectuales (AC).**

- Se constituye la Comisión de Coordinación para el seguimiento de la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo presidido por la persona titular de la Delegación Territorial de Educación, o la persona en la que delegue, y formada por los siguientes miembros:
  - ❖ El Jefe o la Jefa de Servicio de Planificación y Escolarización.

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



- ❖ El Jefe o la Jefa de Servicio de Inspección Educativa.
  - ❖ El Jefe o la Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.
  - ❖ El Jefe o la Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
  - ❖ Dos Inspectores o Inspectoras de Educación.
  - ❖ El Jefe/a del Dpto. de Planificación Educativa.
  - ❖ El Coordinador o la Coordinadora del E.T.P.O.E.P.
  - ❖ El Coordinador o la Coordinadora del Área de Necesidades Educativas Especiales del E.T.P.O.E.P.
  - ❖ Un o una profesional de los Equipos de Orientación Educativa.
- La Comisión de Coordinación tendrá como funciones:
    - Coordinar las actuaciones de los distintos servicios provinciales para garantizar la adecuada atención educativa y escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en sus vertientes DES, DIS o de NEE y AC.
    - Analizar los dictámenes de Escolarización de los E.O.E. remitidos al Servicio de Planificación y Escolarización a través del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional y los informes correspondientes al mismo.
    - Organizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales de nuevo ingreso que no han obtenido plaza en centros, por carecer estos de los recursos adecuados o por cualquier otra causa.
    - Proponer la creación, modificación y supresión de unidades específicas y de Apoyo a la Integración o de Audición y Lenguaje, así como determinar aquellas que serán compartidas entre varios Centros.
    - Proponer la modificación de plazas de monitores de educación especial en centros públicos, tanto en centros específicos como en ordinarios que cuenten con alumnado escolarizado en aulas de educación especial, así como aquellas aulas de Apoyo a la Integración que atienden alumnado que requiere los servicios de estos profesionales.
  - El calendario de actuaciones con el ETPOEP y de remisión de los dictámenes para la escolarización del alumnado ANEAE será el establecido en documento ANEXO que se adjunta. El dictamen de escolarización, como la revisión y seguimiento de la evaluación psicopedagógica del alumnado que

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



continúa en el mismo centro, pero con cambio en sus circunstancias individuales, se realizará en el plazo de un mes desde la detección de dicho cambio.

- Aquel dictamen que recomiende la modalidad de escolarización del alumnado en centro específico contará con la valoración del E.O.E. del CEE Sagrada Familia de Huelva y será analizado por la Comisión de Coordinación.
- El Servicio de Gestión de Recursos Humanos llevará una relación detallada del personal docente y laboral existente en los centros para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. En caso necesario, se adoptarán las medidas pertinentes para el cambio de ubicación de los puestos de trabajo, la ampliación de plazas, la supresión de estas o la determinación de puestos compartidos.

LA DELEGADA TERRITORIAL

M.<sup>a</sup> Estela Villalba Valdayo

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			





## ANEXO

<b><u>CALENDARIO DE ACTUACIONES CON EL E.T.P.O.EYP.</u></b>	
<b>Curso: 2021/22</b>	
- Propuesta del ETPOEyP al Servicio de Planificación de reservas ANEAE	<b>10 de febrero</b>
<b><u>Calendario para la cumplimentación de los dictámenes en Séneca:</u></b>	
- Alumnado de nuevo ingreso	<b>Hasta el 23 de abril</b>
- Alumnado que finaliza el 2º ciclo de Educación Infantil	<b>Hasta el 23 de abril</b>
- Alumnado que agota la escolarización en 6º de Educación Primaria	<b>Hasta el 23 de abril</b>
- Alumnado de 6º de Educación Primaria pendiente de evaluación	<b>Hasta el 23 de abril</b>
<p>El dictamen de escolarización, como revisión y seguimiento de la evaluación psicopedagógica del alumnado que continúa en el mismo Centro, pero con cambio en sus circunstancias individuales, se realizará en el plazo de <b>un mes</b> desde la detección de dicho cambio.</p>	
<b><u>Otras actuaciones:</u></b>	
- Propuesta del ETPOEyP al Servicio de Planificación: - Alumnado que requiere recursos de difícil generalización. - Posible retirada de reservas ANEAE que no sean necesarias.	<b>Hasta el 26 de abril</b>
- Comisión Provincial de Garantías de admisión	<b>29 de abril</b> <i>Reunión a 17h.</i>
- Subcomisión Técnica de la Comisión Provincial de Garantías: Estudio de asignación de plaza escolar al alumnado que requiera recursos de difícil generalización.	<b>29 de abril</b> <i>Reunión a 17,30h.</i>

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	22/02/2021 14:53:21	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eHC242PMC6R5S2UHVDTYAFA8XZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	